



Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de la solicitud de extinción por prescripción elevada por el defensor en favor de JOSE ORLANDO BELTRAN BELTRAN identificado con CC N° 91.488.035, privado de la libertad en la VEREDA "LA AGUADA DE CEFERINO" FINCA "LA LAJITA" DE GIRON (S), bajo vigilancia el CPMS BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El antes mencionado cumple pena principal de 49 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 10 de marzo de 2020 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallado responsable del punible de violencia intrafamiliar agravada, negándole los subrogados. La sentencia fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en providencia del 18 de enero de 2023.
2. La defensa del sentenciado solicita se declare la extinción de la pena por prescripción con fundamento en el numeral 4° del art. 88 del Código Penal. Advirtiéndose que en el caso bajo estudio, claramente no operaría la figura jurídica pretendida, y que la argumentación de su escrito se centra en el cumplimiento de la pena impuesta al PL JOSE ORLANDO BELTRAN BELTRAN, este Despacho entiende que su petición esta dirigida a que se otorgue la libertad del antes mencionado por pena cumplida, y en ese sentido se resolverá.
3. En razón del presente proceso el PL se cuenta privado de la libertad desde el 4 de febrero de 2019 cumpliendo detención preventiva en su lugar de residencia, conforme lo ordenó el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de control de garantías en audiencia realizada en la misma fecha.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha ha permanecido en efectivo encierro 49 meses 2 días, con lo cual se encuentra cumplida la pena impuesta.

4. Pese a que en la sentencia condenatoria el juzgado fallador resolvió negar los subrogados penales y en consecuencia ordenó el traslado del antes mencionado a un establecimiento carcelario, lo cierto es que a la fecha, dicha orden no se ha materializado, encontrándose necesario que este Despacho al avocar conocimiento de la ejecución de la sentencia, repartida por el Centro de Servicios Administrativos el día de hoy, resuelva de manera inmediata sobre el cumplimiento de la pena, sin que haya lugar a reiterar la orden referente al traslado del sentenciado a un centro penitenciario.

5. En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida de manera inmediata, librándose la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

6. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

7. Como consecuencia declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

8. No habrá lugar a la devolución de caución, por cuanto para la materialización de la detención preventiva en el lugar de residencia que le fue impuesta en la fecha en que fue capturado, no era necesario el pago de la misma.



9. A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

10. Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado JOSE ORLANDO BELTRAN únicamente por cuenta de este proceso **DE MANERA INMEDIATA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si la PPL se encuentra requerida por otra autoridad, en cuyo caso deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta JOSE ORLANDO BELTRAN BELTRAN por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

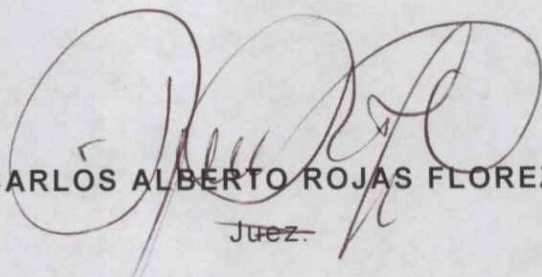
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEXTO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez.